



La Paz Baja California Sur, a 24 de marzo del 2020.

**DIP. MARÍA MERCEDES MACIEL ORTIZ  
PRESIDENTA DEL MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E**

Quienes suscriben; Diputada María Petra Juárez Maceda, Diputado Marcelo Armenta, Diputada María Rosalba Ramírez López, Diputada Milena Paola Quiroga Romero, Diputado Esteban Ojeda Ramírez, Diputado Homero González Medrano, Diputado Humberto Arce Cordero integrantes de la Fracción de Movimiento de Regeneración Nacional y Diputada sin fracción Soledad Saldaña Bañalez en la Décimo Quinta Legislatura, con fundamento en los Artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presentamos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7° BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL TENOR DE LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**Honorable Asamblea;**

Esta XV Legislatura tiene como objetivo propiciar y promover el desarrollo integral que beneficie a todas las personas por igual, teniendo como premisa el pleno reconocimiento, respeto y protección de los Derechos Humanos de quienes habiten o transiten en Baja California Sur; para ello, se requiere la instrumentación de mecanismos eficaces a través de la Legislación, Políticas Públicas, acciones y estrategias que garanticen la igualdad de oportunidades, la no discriminación; fomentándose la tolerancia y la inclusión.

En el " Perfil sociodemográfico de la población Afrodescendientes en México 2015" elaborado por el INEGI y el Consejo Nacional para Prevenir la discriminación, arroja los siguientes datos: De los casi 1.4 millones de afrodescendientes, 304,274 radican en el estado de México, 266,163 en Veracruz, 229,514 en Guerrero, 196, 213 en Oaxaca, 160,353 en Ciudad de México, 76, 241 en Nuevo León y 61, 140 en Jalisco. Sin embargo, Guerrero, Oaxaca Y Veracruz, son las entidades de cuya población total, tienen mayor proporción de afrodescendientes: 6.5 por ciento, 4.9 por ciento y 3.3 por ciento, respectivamente. en Baja California Sur, la población afrodescendiente, representa el 1.5% del total en la entidad.

Su pertenencia a estas comunidades, para muchos, motivo de orgullo e identidad, no obstante, el bajo nivel de reconocimiento que, en su calidad de afrodescendientes se les confiere, tanto desde la perspectiva normativa como desde el ámbito de las políticas públicas, ha propiciado **un fenómeno de invisibilidad** que los expone, muchas veces, a condiciones de discriminación institucional y, en general, a situaciones de exclusión y vulnerabilidad.

Los afrodescendientes que se reconocen como tales, representan el 1.2 por ciento de la población total de México. Si fueran un pueblo o comunidad Originaria del territorio nacional, por número de habitantes, representarían el tercer o cuarto grupo étnico en el país, sólo por debajo de los pueblos y **comunidades náhuatl, maya** y, dependiendo la metodología para contarlos, de los **mixtecos y zapotecos**.

Sin embargo, las mediciones que se hacen de esta población no están articuladas bajo un criterio metodológico sistemático, por lo cual, es

difícil precisar sus condiciones de desarrollo humano. De la misma forma, la diáspora que ha caracterizado a los afromexicanos da cuenta de una identidad difusa a lo largo y ancho del territorio nacional, de modo que la influencia genética, cultural o simbólica de la negritud, puede no estar plenamente identificada como elemento de identidad de muchos mexicanos. No obstante, quienes sí se reconocen como tales, constituyen un grupo poblacional significativo.

Pero esta no es una omisión deliberada, sino resultado también de la invisibilidad cultural de que han sido objeto los afrodescendientes a lo largo de la historia nacional. Pueblos separados abruptamente de su arraigo para efectos de la venta de personas en el contexto del comercio esclavo y que, más tarde, fueron obligados a adaptarse a un territorio que, en un tiempo, les fue ajeno, pero, que después lo reconocieron como propio e, incluso, lucharon por independizarse de aquel dominio imperial que en su origen los trajo sólo para fines de explotación.

A diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, los Afromexicanos no han logrado concretar en su beneficio lo establecido en el último párrafo del artículo **2° constitucional**, el cual señala que toda comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley, a pesar de que la conciencia de su identidad está plenamente arraigada como personas y comunidades.

La invisibilidad de los Afromexicanos incide de manera directa en las condiciones de desigualdad en las que se encuentran, incluso, frente a los integrantes de los pueblos y comunidades originarias, ya que sus índices de bienestar están, en muchos casos, por debajo de la media de aquéllos. De hecho, muchos afrodescendientes se reconocen como indígenas, porque comparten, en más de un sentido, una condición social que les es común: la pobreza transgeneracional.

Decir que el Estado está en deuda con las comunidades de afrodescendientes, resulta insuficiente para lograr el reconocimiento pleno a que tienen derecho por su calidad de mexicanos. La invisibilidad, a pesar de no ser deliberada, presenta características

estructurales e institucionales en los tres órdenes de gobierno que se reflejan en sus condiciones de bienestar y desarrollo.

De acuerdo con estudios de María Elisa Velázquez y Gabriela Iturralde, tanto José María Morelos y Pavón como Vicente Guerrero fueron afrodescendientes. El primero fue quien abolió la esclavitud y, el segundo, consumidor de la Independencia. También debe destacarse que, " milicias de mulatos y pardos defendieron el Puerto de Veracruz frente a las tropas realistas; en contraste, en lugares donde la esclavitud estaba vigente, como ocurría en la Costa Chica de Guerrero y Oaxaca los afrodescendientes se vincularon más con los ejércitos realistas. Pero el apoyo más documentado de grupos mestizos y mulatos a la causa de la independencia fue el de las tropas de José María Morelos, quien arrancó el movimiento en la Tierra Caliente del pacífico y más tarde dio a conocer su proyecto de Sentimientos de la nación ... ".

De igual manera, los estudios académicos confirman que la población afrodescendiente mexicana es parte integrante de la composición **pluricultural, multiétnica y plurilingüística de la nación** y que estaba presente mucho antes de la creación del Estado Nacional y, en ese sentido, es también originaria.

En igual sentido están documentadas las aportaciones sociales políticas, económicas y culturales de las personas afrodescendientes a la patria mexicana, no solo trabajando inhumanamente en minas, obrajes, plantaciones y trincheras de guerra, sino abonado a la literatura, el arte, la ciencia, la cultura y el humanismo.

Su presencia en el territorio nacional fue legitimada desde el Siglo XVII y determinante en la minería, el desarrollo de la actividad fabril y las faenas duras del trabajo agrícola.

La discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado una huella en la comunidad de afrodescendientes que, a veces, deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud es algo ajeno a lo nacional; una condición social no originaria frente a otros grupos sociales, como bien lo constituyen los pueblos y comunidades indígenas. Sin embargo, la dinámica cultural de estas comunidades, sus

celebraciones, prácticas de medicina tradicional y pensamiento religioso, dan cuenta de un arraigo sustentado no sólo en la tierra, sino en un dominio simbólico que permea un sentimiento comunal y solidario.

Bien lo señala Isaiah Berlín en sus notas para una conferencia futura, publicado en la revista Letras Libres: **“ hay muchas maneras de vivir, creer, comportarse: el mero conocimiento que la historia, la antropología, la literatura, el arte y la ley proporcionan, deja claro que las diferencias entre culturas y temperamentos son tan profundas como las similitudes (que nos hacen humanos) y que esta variedad no nos empobrece: su conocimiento abre las ventanas de la mente (y del alma) y hace más sabias, más agradables y más civilizadas a las personas: su ausencia fomenta prejuicios irracionales, odios, la atroz eliminación de los herejes y de quienes son diferentes ... ”** .

Es común que los afrodescendientes sean objeto de actos que bien podrían calificarse de racismo tal como lo define Michel Wieviorka en su libro el Espacio del Racismo: **“ ... un prejuicio hacia la otredad de un sujeto (individual o colectivo) a quien se le representa de manera malsana por sus características biológicas ... que orienta acciones de rechazo social, que son lesivas para la dignidad humana como lo es el prejuicio mismo, formas expresadas en modalidades de discriminación, segregación y violencia”**.

Uno de estos actos extremos de la discriminación estructural hacia los afrodescendientes, son las deportaciones de que son víctimas en el propio territorio mexicano, siendo mexicanos, hacia Centroamérica.

También la indiferencia con que son tratados, incluso, por migrantes mexicanos en Estados Unidos, excluyendo muestras de solidaridad y apoyo. De hecho, es constante el acoso de parte de las autoridades. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe todo tipo de discriminación. Sin embargo, como lo expresaron las mujeres afromexicanas en la audiencia concedida a México por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el día 4 de Octubre de 2018, la discriminación estructural y generalizada es una conducta que ha dejado huella en la comunidad afrodescendiente que, a veces,

deja de reconocerse a sí misma como una colectividad, por el señalamiento expreso de que la negritud y el color de la piel es algo ajeno a ser mexicanos.

La Discriminación por origen étnico, prohibida por la Carta Magna, es una realidad cuando, en el terreno del reconocimiento jurídico, se deja fuera a las personas y comunidades afrodescendientes. Además del carácter estructura e institucional de la discriminación de que son objeto, la ignorancia y el prejuicio contribuyen en mucho a mantenerlos en la invisibilidad, lo que se traduce en una doble discriminación, pues no sólo no son reconocidos como una comunidad relevante, sino también le son negados constantemente sus derechos por una condición étnica negada, olvidada o rechazada, lo cual prefigura conductas que hacen vulnerable el autor reconocimiento afrodescendiente.

Es entonces cuando la discriminación étnica adquiere características propias del Racismo como lo define la Convención Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en su artículo primero: ***"toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública"***

Entonces, a pesar de que los académicos han documentado la contribución de los esclavos a la riqueza económica, social y cultural del país, largos y complejos procesos de sometimiento han colocado a los actuales afrodescendientes en situación de invisibilidad o los han reducido a estereotipos sexuales y jocosos que enfatizan defectos humanos.

Esta ideología expresa y refleja un racismo estructural y una discriminación que parte de los tiempos coloniales y la africanía mexicana, su negritud, es colocada en el imaginario social, en otro espacio y en otro tiempo; distinto y distante del que ocupa quienes

detentan oficialmente los valores y las imágenes de la reunión colectiva en torno a la nación."

Es de señalarse que la denuncia de actos de discriminación en cualquiera de sus formas, y la violencia que conlleva, ha cobrado vigor en nuestro país desde hace algunas décadas, circunstancia que ha llegado a incidir en la vida institucional y también ha impactado el orden jurídico nacional:

Con independencia de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, previamente se habían formulado dos iniciativas de reforma constitucional que incidían de manera directa en la visibilidad de los pueblos y comunidades indígenas, antecedente de las propuestas de inclusión de los afrodescendientes en el texto constitucional.

La primera, promulgada en el año de 1992, estableció el reconocimiento de la composición pluricultural de la Nación en el artículo 4º, sustentada en la diversidad originaria de los pueblos indígenas, con la intención de que dicho reconocimiento garantizara el acceso de los indígenas a la jurisdicción del Estado para el ejercicio de sus derechos. Años más tarde, en 2001, en el contexto de la lucha del movimiento zapatista, se llevó a cabo la discusión en el orden constitucional de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar, suscritos en febrero de 1996 por el gobierno Federal y el EZLN, reforma que, sin embargo, quedó por debajo de los acuerdos y no logró el reconocimiento del propio movimiento zapatista ni el consenso de muchos pueblos y comunidades indígenas.

No obstante, con la reforma del año de 2001, los pueblos y comunidades originarios lograron el reconocimiento a la libre determinación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, para aplicar sus sistemas normativos en la solución de conflictos internos con pleno respeto al marco constitucional, para elegir a sus autoridades con base en sus usos y costumbres y para preservar sus lenguas, conocimientos y demás elementos de su identidad, entre otros asuntos. De este modo, se establecieron las

bases para que el acceso a la jurisdicción del Estado abatiera los nichos de discriminación y exclusión de que había sido objeto la población descendiente de los pueblos originarios a lo largo del tiempo.

La reforma constitucional referida estableció, como fue señalado al inicio, la característica de que cualquier comunidad equiparable a los pueblos indígenas, gozará de los mismos derechos, tal y como lo establezca la ley. Desde esta perspectiva, comunidades de muy diverso tipo podrían entrar en ese contexto de reconocimiento, no obstante, el problema de los afromexicanos está precisamente en su visibilidad y reconocimiento, no sólo desde la perspectiva formal de la política pública, sino en la integralidad constitucional, de la cual nadie puede estar excluido y gozar de todos los derechos que en ella se establecen y de sus garantías para exigirlos.

En este tenor, el pasado 28 de junio, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobó la Minuta con proyecto de Decreto, por el que se adiciona un apartado **C al artículo 2°** de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en la que se establece lo siguiente: ***Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su auto denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.***

En consecuencia, tras lograr la aprobación de 17 congresos estatales, con fecha del 31 de julio del 2019, el Senado de la República realizó la promulgación de la reforma, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 agosto del mismo año.

En el caso de nuestro estado, en sesión ordinaria, realizada el pasado 27 de junio del 2019, ésta Décima Quinta Legislatura, aprobó por unanimidad el dictamen que crea la Ley de Derechos de Personas, Pueblos y Comunidades indígenas y Afromexicanas del Estado de Baja California Sur, en la cual se reconocen los mismos derechos a las comunidades indígenas y afromexicanas.

Con la misma lógica es que la propuesta normativa que se somete al análisis, pretende seguir la línea de sacar a las personas, pueblos y

comunidades afrodescendientes de la invisibilidad en la que se encuentran, brindarles el reconocimiento explícito de su existencia en la Constitución Política de nuestra entidad y sentar las bases jurídicas para el ejercicio de sus derechos, a título individual o colectivo.

Los mexicanos somos una Nación plenamente constituida, única e indivisible como lo establece el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tal y como lo reconoce el artículo **7o BIS.-** de nuestra constitución; ***El Estado de Baja California Sur tiene una composición pluricultural, pluriétnica y plurilingüe, derivada originalmente de los pueblos indígenas que habitaron en su territorio al momento de iniciarse la colonización, a la que se sumaron personas que llegaron de otras partes del mundo, y particularmente, de pueblos indígenas procedentes de otras partes de México.***

Es el momento de reconocer sin límites la composición pluricultural de Baja California Sur, fundada, en principio, en los pueblos originarios que habitaron el territorio de nuestra entidad, composición que fue enriquecida por aquellas colectividades que, por elección propia o consecuencia de un destino que les arrebató su arraigo original, acrecientan hoy día nuestra diversidad y son fuente de identidad, sustentada en una muy basta reunión de culturas que nos caracterizan, describen y enorgullecen.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, someto a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de decreto con iniciativa de Ley que adiciona un párrafo al artículo 7° BIS de nuestra constitución para quedar sigue:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
DECRETA: SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 7° BIS DE  
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**Artículo Único.-** Se adiciona un párrafo al artículo 7°BIS de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 7°BIS.- ...**

...

...

...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural del Estado. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

### **Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en el Salón de Sesiones “José María Morelos y Pavón” del H. Congreso del Baja California Sur.

Atentamente

_____ Diputada María Petra Juárez Maceda	_____ Diputado Marcelo Armenta
_____ Diputada Soledad Saldaña Bañalez	_____ Diputada María Rosalba Rodríguez López
_____ Diputada Milena Paola Quiroga Romero	_____ Diputado Homero González Medrano
_____ Diputado Humberto Arce Cordero	_____ Diputado Esteban Ojeda Ramírez